

## MODELO DE ESCRITO ABSOLVIENDO LA ACUSACIÓN FISCAL. SOLICITANDO SOBRESEIMIENTO Y OFRECE MEDIOS DE PRUEBA

EXPEDIENTE N. °:

ESPECIALISTA LEGAL:

**ABSUELVE TRASLADO DE ACUSACIÓN FISCAL:  
SOLICITO SOBRESEIMIENTO DEL PROCESO.  
OFRECE MEDIOS PROBATORIOS**

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TRUJILLO**

XXXXXXXXXXXXX, identificado con DNI n. ° XXXXXXXX con domicilio real en XXXXXXXXXXXXXXXX, distrito de La Esperanza y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con domicilio procesal en XXXXXXXXXXXXXXXX, y también con domicilio procesal en la CASILLA ELECTRÓNICA n. ° XXXXX – SINOE DEL PODER JUDICIAL; a Ud. Con respeto digo:

### **I. APERSONAMIENTO**

Que por propio derecho y en búsqueda de la tutela procesal efectiva del cual me encuentro investido, me apersono ante su despacho a efectos de absolver el traslado de acusación contra el recurrente, y ofrece medios probatorios, señalado mi domicilio procesal en la parte introductoria de la presente, en el cual se me hará llegar toda la notificación que su despacho expida.

### **II. PETITORIO**

Dentro del plazo concedido, recorro a su despacho a fin de:

1. ABSOLVER EL TRASLADO DE ACUSACIÓN contra el recurrente, sustentándola en los fundamentos y medios probatorios documentales aportados en el acto al presente proceso.

2. SOLICITO SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO a favor del recurrente, de acuerdo a lo establecido por el art. 344, inciso 2), letra d) del Código Procesal Penal, por la causal que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuestros nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado; en razón de los siguientes fundamentos que paso a exponer:

### **III. FUNDAMENTOS DE HECHOS DEL PETITORIO**

III.1. Es de advertirse del análisis de los hechos se tiene que la empresa Fox Motors SAC, por lo que se le hizo entrega de una serie de herramientas y accesorios, asimismo se le entregó una moto lineal TVS de Placa de Rodaje n.º 3318-5T, con n.º de chasis MD634KE68F2A04767 y n.º De Motor OE6AF2081467, siendo que con fecha 25 de agosto 2015, el citado investigado sin motivo alguno dejó de laborar, por lo que, al ser llamado por personal de la Empresa, respondió que retornaría en tres días, lo cual no ocurrió. Posteriormente al revisar las herramientas del taller a las cuales el denunciado tenía acceso, se tomó conocimiento que muchas de ellas, no se encontraban, las cuales consisten en: una (01) lave Wurth n.º 10, un (01) desarmador grande Wurth, cuatro (04) desarmadores planos y estrellas, cinco (05) llaves mixtas, un (01) bastó hexagonal, una (01) llave hexagonal de tres pulgadas, un (01) punzón y cables de batería, debiendo agregarse que la moto mencionada en líneas precedentes entregada al denunciado, no fue entregada por el mismo, en consecuencia, con fecha 02 de septiembre del 2016 y 05 de octubre del 2016, se le requirió formalmente vía conducto notarial que cumpliera con cancelar deudas pendientes correspondientes a las herramientas y a una línea de celular, que asciende al monto de S/649.05 soles y entregada el vehículo menor, sin tener respuesta alguna de su parte.

III.2. En la declaración indagatoria realizada ante el representante del Ministerio Público señaló que por acuerdo realizado con la

denunciante en calidad de representante (gerente administrativo) de la empresa agraviada se convino en forma convencional la entrega en uso de la moto lineal antes indicada y que el costo de la misma sería descontado en forma mensual mediante el pago de la remuneración mensual a favor del imputado que la empresa realizaría a éste último hasta así alcanzar la totalidad del precio de venta pactado, asimismo niega haberse apropiado en las herramientas que la agraviada aduce haberse apropiado ilícitamente

III.3. Es de advertirse dentro de los actuados fiscales que se ha aportado como elemento de convicción solo la declaración de la parte agraviada (representante legal de la empresa agraviada), la declaración indagatoria del imputado, 02 copias de las cartas notariales y facturas que acreditan la propiedad del vehículo menor y las herramientas, en la cual cada uno de las partes procesales afirma los hechos convenientes a su derecho.

Los cuales no acreditan fehacientemente la comisión de los ilícitos denunciados en consecuencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 344, inc. 2, letra d) del Código Procesal Penal, SO-LICITO SE DECLARE EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO a favor del ahora acusado- recurrente, por no existir razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

#### **IV. OFRECE MEDIOS PROBATORIOS**

1.- ALBERTO ENRIQUE PANDURO RAMIREZ, identificado con DNI n. ° 42098159, con domicilio en el Pasaje Pastaza n. ° 198 - Avenida Perú (altura Cuadra 10 y 11), Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad; quien en la época de acontecidos los hechos prestaba actividad laboral en la empresa agraviada y tuvo conocimiento del acuerdo convencional con la gerente administrativa sobre la moto lineal sub-Litis.

2. NONOY PACE ARÉVALO DE CALDERÓN, en su calidad de Gerente Administrativo de la Empresa Fox Motors SAC, con domicilio real en la

Manzana "I", Lote I-Sector Natasha Alta, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad (domicilio que ha sido aportado en autos por la antes indicada) quien en la época de acontecidos los hechos realizaba también el cargo de jefa de mantenimiento en dicha Empresa y con quien el acusado realizó un acuerdo convencional sobre la adquisición de la moto lineal sub-Litis que sería descontada su precio de venta mediante el descuento proporcional mensual en el pago de las remuneraciones mensuales del acusado.

- Pertinencia, utilidad y necesidad de la prueba: Con el objeto de determinar la realización del acuerdo verbal pactado con el anterior representante legal de la empresa agraviada sobre la adquisición de la moto lineal que sería descontada en forma mensual mediante el pago de las remuneraciones mensuales que corresponderían al imputado por parte del anterior representante legal de la empresa hasta lograr su pago total sobre el precio de venta pactado, quien es testigo presencial de dicho hecho al haber sido trabajador en la empresa agraviada durante la época de sucedido los hechos incriminados.

#### **V. OBJETA REPARACIÓN CIVIL**

Que al resolver fundado el sobreseimiento definitivo del proceso a favor del recurrente sobre la comisión del ilícito penal imputado, quedará sin efecto el pago de la reparación solicitada por el Ministerio Público, en consecuencia, objetamos el pago de la reparación civil descrita en la acusación fiscal contra el acusado.

#### **POR LO EXPUESTO:**

Solicito a Ud. Declarar fundado el sobreseimiento del proceso en su oportunidad.

Lugar y fecha (.....)

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y SELLO DE ABOGADO

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL IMPUTADO